



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00610

Como del título-valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANDREA VIVIANA CÁRDENAS HERRERA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **227,558,4719** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$62.480.274,52** al 09 de octubre de 2020, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **1010196175**.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de ocho (08) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **1010196175**, correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
152,6291	\$41.907,07	05/03/2020
149,4448	\$41.032,76	05/04/2020
146,2491	\$40.155,32	05/05/2020
143,0421	\$39.274,78	05/06/2020
139,8234	\$38.391,03	05/07/2020
136,5932	\$37.504,12	05/08/2020
184.1222	\$50.559,06	05/09/2020
181.0896	\$49.721,41	05/10/2020

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
5. Por los intereses corrientes, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2020, como se describe a continuación.

VALOR	EXIGIBILIDAD
\$362.025,82	05/03/2020
\$457.008,99	05/04/2020
\$452.052,93	05/05/2020
\$446.972,57	05/06/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$442.074,58	05/07/2020
\$437.052,95	05/08/2020
\$432.216,16	05/09/2020
\$427.172,67	05/10/2020

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40742943**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 102
Hoy 24/11/2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES